

Bogotá, D. C., junio 28 de 2022

CIRCULAR No.062

PARA: COMERCIALIZADORES MAYORISTAS DE GLP, CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

ASUNTO: ACLARACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE COMPRA DE CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. PARA EL DÉCIMO SEGUNDO PERÍODO DE COMPRA

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, expidió la Resolución CREG 063 de 2016 “Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”.

Mediante la Resolución CREG 503 002 de 2022, la CREG definió la capacidad de compra para cincuenta y nueve (59) distribuidores que, de acuerdo con la información del Sistema Único de Información, SUI, y del Registro Único de Prestadores, RUPS, realizan la prestación del servicio de GLP en cilindros y/o a granel.

La CREG aprobó la publicación de la Circular CREG 059 de 2022, atendiendo lo previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, la cual contiene las capacidades definidas y en firme para los distribuidores de GLP que deben ser consideradas para el décimo segundo período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la regulación².

¹ Dicho artículo se mantiene vigente toda vez que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 establece en materia de vigencias y derogatorias que “con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.”

² Esto, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la fórmula del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016.

CIRCULAR062

JUNIO -2022

2

La empresa Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P., mediante radicado CREG No. E-2022-006899 del 22 de junio de 2022, allegó a la Comisión una comunicación en la que manifiesta haber interpuesto recurso de reposición contra la Resolución CREG 503 002 de 2022 el 25 de mayo de 2022.

La Comisión, mediante radicado S-2022-002300 del 22 de junio de 2022, solicitó a la empresa Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. la evidencia necesaria para demostrar el envío del recurso mencionado. Una vez verificada la respuesta de la empresa, radicado CREG E-2022-007063 del 24 de junio de 2022, la Comisión evidencia que el correo electrónico con el recurso de reposición en mención efectivamente fue remitido por la empresa el 25 de mayo de 2022. No obstante, se constató que el tamaño de los documentos adjuntos sobrepasó los límites de tamaño establecidos por el servidor de la CREG y, por tanto, no quedó radicado.

Aunado a lo anterior, la Comisión se encuentra realizando la migración a un nuevo sistema de información, por lo que se han adelantado ventanas de mantenimiento que han tenido indisponibles algunos de los servicios tecnológicos, entre los que se encuentra el servicio de correo electrónico. Por esta situación de indisponibilidad, el mencionado recurso de reposición no fue radicado en el sistema documental de la CREG y, por tanto, no fue tenido en cuenta para la definición en firme de las capacidades de compra para los distribuidores de GLP en el décimo segundo periodo de compra.

Así las cosas, y una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la Comisión encontró que efectivamente la mencionada empresa allegó el recurso de reposición dentro del término establecido, que vencía el 26 de mayo de 2022, razón por la cual procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a realizar el correspondiente análisis y pronunciamiento en relación con los argumentos en que se sustenta la impugnación.

Para el caso específico de la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P., la capacidad de compra se encuentra en efecto suspensivo para el décimo segundo período de compra, entretanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto a la Resolución CREG 503 002 de 2022 (radicado CREG E-2022-007031). Una vez resuelto el recurso, la Comisión procederá a publicar la capacidad de compra que se defina para dicha empresa.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

CIRCULAR062JUNIO -20223

Por lo anterior la capacidad de compra para dicha empresa será:

Código. SUI	Empresa	CC2022-II (kg)
24869	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP*	No definido

Finalmente, para el caso del comercializador mayorista de fuentes con precio regulado, cuando lleva a cabo la OPC, deberá tener en cuenta que el concepto de “capacidad de compra ajustada” se aplica únicamente a los distribuidores de GLP a los cuales se les haya definido y publicado capacidad de compra mediante Circular CREG 059 de 2022. En los demás casos, dicho concepto corresponde a lo que se refiera las solicitudes que presenten.

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co